

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. HERNANDO TORRES VIVAS vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. Rad. 2023-00095

INTERLOCUTORIO No. 621

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **HERNANDO TORRES VIVAS vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 280 del 06 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada, y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

Respecto de la solicitud de medida cautelar contra de **PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**, el Despacho las encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme a los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **HERNANDO TORRES VIVAS**, por los siguientes conceptos:

1.- **Ordenar** a **PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.** y como quiera que ya transcurrieron los 30 días a partir de la ejecutoria de la sentencia base de recaudo, a devolver totalmente, con traslado integral de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS PROTECCIÓN S.A. – COLFONDOS S.A., debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas.

2.- **Ordenar** a **COLPENSIONES**, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales al afiliado demandante.

3.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)**, a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia.

4.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)**, a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera instancia.

5.- La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)**, a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora, por las costas de primera y segunda instancia.

6.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: **OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, POPULAR y BBVA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.**

8.- **Notifíquese personalmente** a las partes demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.** de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

9.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

10.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

11.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060c60675e315ccbb1135efad22531b91b672c7a9d2732fb07caf818c13b3c62**

Documento generado en 09/03/2023 11:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>